

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 09 de julio de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, informándole que el término concedido a la parte demandante para que subsanara el libelo introductor, venció en silencio. Se le aclara, además, que este proceso no fue objeto de pronunciamiento en fecha anterior, en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2.020. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,


FELIPE LAME CARVAJAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

Auto interlocutorio Nro. 164

Radicación: 19001-31-10-002-2020-0077-00
Proceso: Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Claudia Patricia Guzmán López
Demandado: Jhonni Alexander Cardona Giraldo

Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, la parte demandante no procedió a subsanar el libelo introductor dentro del término concedido para el efecto¹ en providencia Nro. 397 del 12 de marzo de 2.020, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMÁN LÓPEZ en contra del señor JHONNIER ALEXANDER CARDONA GIRALDO, de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte demandante, sin previo desglose, todos los documentos anexos a la demanda.

¹ El que transcurrió entre los días 01 y 07 de julio de 2.020.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica
en el estado Nro. _____ del día de
hoy _____

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL